

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próximo á vencer el cupón de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890 con la garantía general de la Nación española, cumplía al Gobierno de V. M. preocuparse del pago puntual de esa obligación, que tan profundamente afecta al crédito del Estado. El presupuesto de aquella isla en que figuraba el crédito legislativo necesario para atenderla, no puede considerarse en vigor; y si bien la ley de 30 de Junio de 1898 autoriza al Ministro de Ultramar, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra, para aplicar transitoriamente al servicio de la deuda de Cuba los recursos que obtenga con arreglo á la ley de 17 de Mayo de 1898, de una parte esa limitación de tiempo y circunstancias sobre cuyo alcance pudieran suscitarse dudas, y de otra el rigor de los preceptos que contiene el Real decreto de 14 del presente mes, han determinado al Gobierno de V. M. á legalizar el gasto de que se trata mediante la concesión de un crédito extraordinario, por los trámites y con las garantías que establece la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Así este pago podrá sin dificultad formalizarse como anticipación, en la cuenta especial de los gastos y recursos autorizados para la guerra, y será en definitiva aplicado á la del presupuesto de dicha isla, como lo han sido los de vencimientos anteriores.

Ni en la esfera del derecho, ni en la del interés altísimo del crédito público, abriga el Gobierno de V. M. la menor duda acerca de que las deudas de Ultramar constituyen una obligación del Estado, reconocida y declarada por las leyes que, al autorizarlas, otorgaron á sus portadores la garantía general de la Nación española. Tuvo esa garantía el carácter

y la denominación de subsidiaria en la ley de 5 de Junio de 1880 y en el Real decreto de 12 del mismo mes, pero convertidos aquellos billetes hipotecarios en los de 1886, ya la emisión de éstos, como la de los que llevan la fecha de 1890, se hizo con la garantía especial de las rentas públicas de la isla de Cuba y la general de la Nación.

La ley de 25 de Julio de 1884 autorizó al Gobierno para convertir las deudas de Cuba y para crear nuevos títulos con la garantía que fuese necesaria y en la forma más económica, segura y conveniente para los intereses del Estado, con destino exclusivo á saldar la deuda flotante y á canjear los valores que hubieran de amortizarse, con arreglo á las leyes vigentes, si los acreedores del Estado aceptaban esta transformación de sus créditos.

Otra ley posterior, la de Presupuestos de aquella isla para el año económico de 1885-86, confirmó la autorización expresada, y sólo con aplicación á las obligaciones especiales destinadas al pago de la deuda flotante y de los descubiertos del Tesoro que habían de emitirse con la garantía de la renta del Timbre en Cuba, limitó la del Tesoro de la Península, dándole carácter de condicional y subsidiaria.

Con tales precedentes y autorizaciones legislativas, se dictó el Real decreto de creación de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 10 de Mayo de 1886, en cuya exposición de motivos aparecieron las siguientes declaraciones:

«No ha querido el Gobierno, al otorgar la garantía nacional, prescindir de aquellas otras especiales con que en ocasiones análogas se han realizado las grandes operaciones de crédito. Los acreedores, pues, quedan en primer término asegurados por la prenda de las rentas públicas de la isla de Cuba, cuya recaudación y custodia se encomienda á los mismos establecimientos, á cargo de los cuales ha de correr el servicio de los intereses y amortización del nuevo papel; pero importa que tras esa garantía especial vean los hombres de negocios la responsabilidad de la Nación sin reservas ni distinciones. Después de todo, ninguna novedad se introduce por ello en el actual estado de cosas. Llamárase supletoria ó subsidiaria la garantía que la Nación prestó á los valores de 1878 y 1880, lo cierto es que si el Tesoro de Cuba no pu-

diese satisfacer estas obligaciones, el presupuesto peninsular resultaría gravado con una anualidad de 7.983.000 pesos, á los cuales había que agregar los dos millones de que expresamente le hizo responsable la ley de Julio último para el caso de que se emitieran las obligaciones de que habla el art. 15.»

La emisión de 1890, como es sabido, en nada relativo á la garantía del Estado, difiere de la de 1886. Unos y otros títulos la consignan en su texto, denominándola pura y simplemente garantía general de la Nación española.

Pero es por otra parte indudable que los actos de unos ú otros poderes, por los cuales el Estado haga honor á su firma, en debido tributo al derecho de los acreedores y en interés supremo del crédito público, no impiden, ni siquiera entorpecen, antes estimulan y avaloran, la legítima reclamación de que tales deudas pesen en definitiva sobre el país, para cuyas necesidades y obligaciones se contrajeron, con intervención de sus representantes y en ejercicio de la soberanía, que al pasar á otras manos deberá llevar consigo, cuando definitivamente se organice, las cargas inherentes á sus derechos y las responsabilidades inseparables de sus prerrogativas. No es menos cierto en el orden jurídico que la hipoteca sigue en sus transmisiones á la propiedad con ella legítimamente gravada, y que por tanto, los recursos de la isla de Cuba deben responder en el porvenir, si así se logra por nuevos pactos, del pago de unas deudas emitidas con su garantía especial por virtud de leyes constitucionalmente dictadas.

Podrá decirse con razón que la doctrina expuesta y sus precedentes legales demandaría el pago de la amortización, que forma parte del vencimiento trimestral con arreglo á las condiciones de emisión de los billetes hipotecarios. En este punto, con todo, el Gobierno de V. M. encontró establecida una situación de hecho que las buenas prácticas en materia de crédito no le permiten alterar. El antecesor del Ministro que suscribe había declarado ante las Cortes del Reino que se suspendería la amortización de estas deudas, y, con efecto, ni acordó el Ministro de Ultramar ni el Banco Hispano Colonial anunció ni verificó el sorteo que debía tener lugar el día 1.º del presente mes.

Prejuzgada, ó más bien resuelta de

hecho en tal sentido la cuestión, no ha considerado prudente el Gobierno de V. M. volver sobre ella, con tanta mayor causa cuanto que en general, sobre las amortizaciones que absorben una parte considerable de los créditos legislativos destinados al pago anual del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro, habrá de someter en su día, con la venia de V. M., á la deliberación de las Cortes, medidas inspiradas en las necesidades del presupuesto y del crédito, al par que en los principios de estricta justicia distributiva entre unos y otros acreedores, á que debe obedecer toda resolución que se adopte ó se proponga en tan delicada materia.

No se falta á tales principios ni aún temporal ó provisionalmente, manteniendo sujetas las deudas de Ultramar á una suspensión de sus amortizaciones que no sufren las que figuran en el presupuesto de las obligaciones generales de la Península, porque es fuerza reconocer que entre unas y otras existe la diferencia que implica el carácter de coloniales que siempre tuvieron y todavía conservan las primeras, reflejado en las diversas condiciones de su emisión y en la escala diferente de sus cotizaciones.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 13.656.600 pesetas, con aplicación á la Sección 1.ª, capítulo 13, del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1898-99 con destino al pago de los intereses de

billetes hipotecarios de aquella isla que vencen el día 1.º de Abril próximo.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los recursos extraordinarios autorizados por la ley de 17 de Mayo de 1898.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

El Ministro de Hacienda  
y encargado del despacho de los asuntos de Ultramar  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 14 de Julio de 1894 autorizó el establecimiento de depósitos especiales para los vinos de Francia que vinieran á mezclarse con los de producción nacional. De gran importancia era para los vinicultores españoles el establecimiento de tales depósitos, puesto que con ellos se había de facilitar la exportación de nuestros vinos y acrecentar su consumo en los países extranjeros; pero las restricciones reglamentarias existentes no ofrecen las facilidades que demanda el desarrollo de las operaciones propias de las mezclas; y de aquí que los depósitos no hayan podido surtir los beneficiosos efectos que se esperaban, siendo prueba de ello el hecho de que solo se creara un depósito especial en el puerto de Pasages con resultados de muy escasa importancia para la viticultura nacional.

Circunstancias favorables hacen hoy esperar fundadamente que, ampliando la proporción en que han de entrar en las mezclas los vinos españoles, se alcanzará un aumento considerable en las operaciones de los depósitos de vinos, acrecentando las ventas de los de producción nacional en el extranjero.

A juicio del Ministro que suscribe, se impone la urgencia en la adopción de la medida indicada para facilitar el desarrollo de los citados depósitos, por ser la época de año en que las mezclas y las ventas pueden realizarse con mejor éxito, pero esta medida no ha de otorgarse sin la conveniente restricción, que consiste en prohibir que los vinos españoles mezclados con vinos franceses puedan destinarse al consumo en la Península, ni aun pagando por la parte de éstos invertida en la mezcla los derechos que el Arancel de Aduanas señala á los vinos extranjeros. El Gobierno espera confiadamente que las Cortes del Reino, á las que oportunamente habrá de darse cuenta de la medida propuesta, prestarán á ella su conformidad, porque lejos de envolver peligro alguno para el interés general del país, redundará en beneficio de una de nuestras más importantes industrias.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1899.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La proporción mínima del vino español empleada en las mezclas que se verifiquen dentro de los depósitos especiales autorizados por la ley de 14 de Julio de 1894, será la del 50 por 100 del volumen total del líquido, sin que éste pueda en ningún caso destinarse al consumo interior del Reino.

Art. 2.º Las operaciones que se efectúen en los depósitos especiales para obtener las mezclas no serán objeto de fiscalización constante por parte de la Administración, cuya vigilancia se limitará á impedir la salida para el consumo de los vinos extranjeros y de los mezclados con los nacionales, y á realizar trimestralmente las investigaciones necesarias para comprobar que las cantidades de vinos franceses importados y las empleadas en las mezclas sean las mismas que figuren en las cuentas.

Art. 3.º No satisfarán derechos de Arancel mientras permanezcan en los depósitos especiales de vinos las vasijas, pipería y demás útiles indispensables para verificar las mezclas. Para la introducción de estos utensilios se presentarán declaraciones de depósito, que sólo se cancelarán cuando aquéllos se reexporten, ó se destinen al consumo, previo el pago de los derechos de Arancel correspondientes.

Art. 4.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones relativas á la organización y funcionamiento de los depósitos especiales de vinos que no sean contrarias á las contenidas en los artículos anteriores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Hacienda,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**  
(Gaceta 5 Abril 99.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Personal

Resultando del expediente instruido por este Gobierno, contra los Agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Francisco Nistal y D. Juan Monrroy, extralimitaciones graves en el ejercicio de su cargo; he acordado con esta fecha declarar cesantes á los mismos.

Lo que se hace público en este periódico, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Gobernador, Liniers. 68.—674.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

| NÚMERO del expediente                | NOMBRE DE LA MINA                | PARAJE  | TÉRMINO MUNICIPAL         | INTERESADO                       | VECINDAD Y SU DOMICILIO             | MINAS COLINDANTES SEGÚN EL expediente  | INTERESADO   | VECINDAD Y SU DOMICILIO                                      |
|--------------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--|--|--|
| Desde el 10 al 17 de Abril           |                                  |   |                           |                                  |                                     |  |  |  |
| 406                                  | La Virgen de los Prados.....     | El Cerro de los Cabizuelos..                          | Garganta....              | D. Saturnino Gómez Pa-redes..... | Madrid, Montera, núm. 35.....       | La Esperanza, número 299.....<br>La Recogida, número 385.....  | D. Saturnino Gómez Pare-des.....<br>D. José Fernández..... | Madrid, Montera, 35.<br>Madrid, calle de Zaragoza, número 4. |
| 408                                  | Solita Carbonera.                | Majada de la Junta de los Arroyos....                 | Rascafria....             | D. Leandro de Orduña..           | Segovia, Plaza del Corpus, núm. 13. | »  | »  | »  |
| 409                                  | Los dos Amigos...                | Cerro Cabe-zuelo.....                                 | Garganta....              | D. José Fernández.....           | Madrid, calle Za-ragoza, núm. 4.    | La Recogida, nú-mero 385.....  | D. José Fernández.....                                     | Madrid, calle de Zaragoza, número 4.                         |
| 410                                  | Nuestra Señora del Rosario ..... | Cerro de San Juan y Sierra del Aguila..               | Garganta y Lo-zoyuela.... | D. José Fernández.....           | Madrid, calle Za-ragoza, núm. 4.    | »  | »  | »  |
| 411                                  | El Descuido .....                | La Hormilla ...                                       | Garganta....              | D. José Fernández.....           | Madrid, calle Za-ragoza, núm. 4.    | »  | »  | »  |
| Desde el 16 de Abril al 23 del mismo |                                  |   |                           |                                  |                                     |  |  |  |
| 417                                  | Emilio.....                      | La Hormilla Ce-rro Cabezue-lo y Cerro de San Juan.... | Garganta....              | D. José Fernández.....           | Madrid, calle Za-ragoza, núm. 4.    | Registro de Nues-tra Señora del Rosario, núme-ro 410.....<br>Idem El Descuido, número 411....<br>Idem Los dos Ami-gos, número 409.<br>Mina La Recogida, número 385.... | D. José Fernández.....                                     | Madrid, calle de Zaragoza, número 4.                         |
| 418                                  | Providencia.....                 | Tinado de la Fuente .....                             | Garganta....              | D. Manuel Fernández Golfín.....  | Madrid, Claudio Coello, núm. 14.    | »  | »  | »  |
| 419                                  | San Antonio.....                 | Cerca la Vieja.                                       | Lozoyuela ...             | D. Manuel Fernández Golfín.....  | Madrid, Claudio Coello, núm. 14.    | El Descuido, nú-mero 382.....  | D. Juan Poveda.....  | Madrid, calle de Jardines, 22, bajo.                         |

## Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en 20 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal de Carabanchel Alto á Alcorcón, parte comprendida entre el primer pueblo y el Hospital de Epilépticos, situado en la posesión denominada *Las Piqueñas*, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 15.305 pesetas un céntimo.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 765 pesetas 25 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.530 pesetas 50 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal de Carabanchel Alto á Alcorcón, parte comprendida entre el primer pueblo y el Hospital de Epilépticos, situado en la posesión denominada *Las Piqueñas*, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese,

escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
67.—760.

La Diputación provincial, en 20 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de las obras de desviación para el paso del puente sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio por Rivas de Jarama) con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 143.921 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 7.196 pesetas 06 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 14.392 pesetas 11 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de las obras de desviación para el paso del puente sobre el río Jarama en la carretera provincial de Madrid á Loeches, (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio por Rivas de Jarama,) se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese,

escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
67.—671.

La Diputación provincial, en 20 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal que desde el pueblo de San Fernando de Jarama, conduce á la barca de Mejorada, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 128.016 pesetas 52 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 6.400 pesetas 83 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 12.801 pesetas 65 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de las obras de habilitación del camino vecinal que desde el pueblo de San Fernando de Jarama conduce á la barca de Mejorada, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese,

escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
67.—672.

La Diputación Provincial, en 20 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Jetafe y Leganés, sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 111.334 pesetas 49 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 5.566 pesetas 73 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 11.133 pesetas 45 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial, de la de Andalucía á la de Extremadura por Jetafe y Leganés, (Sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón,) se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## CONTADURÍA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1898 hasta el día de la fecha.

| INGRESOS                                   | 1898 á 1899         |                     | Diferencias  |                   |
|--|---------------------|---------------------|--------------|-------------------|
|  | Presupuesto         | Operaciones         | En más       | En menos          |
| 1 Rentas y censos.....                     | 50.396 42           | 32.842 48           | >            | 17.553 94         |
| 2 Portazgos y barcajes.....                | >                   | >                   | >            | >                 |
| 3 Donativos, legados y mandas.....         | >                   | >                   | >            | >                 |
| 4 Repartimiento provincial.....            | 4.336.944 96        | 2.562.030 22        | >            | 1.774.914 74      |
| 5 Instrucción pública.....                 | >                   | >                   | >            | >                 |
| 6 Beneficencia.....                        | 1.085.536 81        | 439.550 80          | >            | 645.986 01        |
| 7 Ingresos extraordinarios.....            | >                   | >                   | >            | >                 |
| 8 Arbitrios especiales.....                | >                   | >                   | >            | >                 |
| 9 Empréstitos.....                         | 264.890             | 7.218 04            | >            | 257.671 96        |
| 10 Enajenaciones.....                      | >                   | >                   | >            | >                 |
| 11 Resultados.....                         | >                   | 3.652 78            | 3.652 78     | >                 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos..... | >                   | >                   | >            | >                 |
| 13 Reintegros.....                         | >                   | 772 78              | 772 78       | >                 |
| Valores á pagar.....                       | >                   | >                   | >            | >                 |
| Ampliación.....                            | >                   | 2.487.453 48        | 2.487.453 48 | >                 |
|  |                     |                     | 2.491.879 04 | 2.696.126 65      |
| <b>TOTAL.....</b>                          | <b>5.737.768 19</b> | <b>5.533.520 58</b> |              | <b>204.247 61</b> |
| <b>PAGOS</b>                               |                     |                     |              |                   |
| 1 Administración provincial.....           | 369.875             | 255.009 50          | >            | 114.865 50        |
| 2 Servicios generales.....                 | 148.903             | 107.514 98          | >            | 41.388 02         |
| 3 Obras obligatorias.....                  | 212.821 67          | 83.458 64           | >            | 129.363 03        |
| 4 Cargas.....                              | 757.800 23          | 372.795 50          | >            | 385.004 73        |
| 5 Instrucción pública.....                 | 44.299              | 19.896 06           | >            | 24.402 94         |
| 6 Beneficencia.....                        | 3.364.176 56        | 1.849.380 71        | >            | 1.514.795 85      |
| 7 Corrección pública.....                  | 67.701 58           | 31.637 50           | >            | 36.064 08         |
| 8 Imprevistos.....                         | 20.000              | 14.292 97           | >            | 5.707 03          |
| 9 Nuevos Establecimientos.....             | 50.000              | 21.927 75           | >            | 28.072 25         |
| 10 Carreteras.....                         | 489.533             | 237.513 69          | >            | 252.019 31        |
| 11 Obras diversas.....                     | 8.000               | 1.900               | >            | 6.100             |
| 12 Otros gastos.....                       | 204.306             | 32.982 17           | >            | 171.323 83        |
| 13 Resultados.....                         | >                   | >                   | >            | >                 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | >                   | >                   | >            | >                 |
| 15 Valores á cobrar.....                   | >                   | >                   | >            | >                 |
| Ampliación.....                            | >                   | 2.128.367 09        | 2.128.367 09 | >                 |
|  |                     |                     | 2.128.367 09 | 2.709.106 57      |
|  | 5.737.416 04        |                     |              | 580.739 48        |
| Existencia en Caja.....                    |                     | 5.156.676 56        |              | 376.844 02        |
| <b>TOTAL.....</b>                          |                     | <b>5.533.520 58</b> |              |                   |

Madrid 31 de Marzo de 1899.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

66.—720

## Sesión de 11 Enero 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Campo.—Cemborain España.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—Cortina.—Cortinas.—Ducacal.—Garca Gordo.—Lucio.—Mateo.—Martínez Contreras.—Noreña.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Diciembre próximo pasado, por la que se resuelve en pró, el recurso interpuesto por el arrendatario de la Plaza de Toros, D. Luis Charló, sobre sustitución de la fianza por obligaciones provinciales.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que de acuerdo con el señor Diputado Visitador dé un extraordinario el día de Nuestra Señora de la Paz, Patrona del Establecimiento á las Hermanas de la Caridad, amas internas y colegialas de la Paz.

Acceder á lo solicitado por el Alcalde de San Sebastián de los Reyes y disponer que los músicos de la Banda

del Hospicio asistan á amenizar las fiestas que han de verificarse el día 19 del actual.

El Sr. Salcedo recomienda á la Comisión de Personal active el despacho del expediente relativo al Sr. Ramoneda que lleva ya en tramitación más del tiempo necesario, confiando en que sus compañeros atenderán esta recomendación.

El Sr. Pérez Magnán le contesta por la Comisión, asegurándole que se traerá á la sesión próxima.

El Sr. Salcedo da las gracias al señor Pérez Magnán y después ruega á la Presidencia dicte las órdenes oportunas para la resolución del asunto referente á la carretera de Cercedilla á Moralzarzal, verdaderamente vergonzoso para la Diputación, pues resulta que el contratista solicitó la rescisión, fundándose en motivos más ó menos legales y, previo informe de Contaduría y del Ingeniero, se acordó por la Comisión en 10 de Marzo que no podía accederse á lo solicitado; desde cuya fecha no se ha hecho nada, por lo cual pide á la Presidencia ordene al Sr. Ingeniero que haga continuar las obras al contratista.

El Sr. Presidente manifiesta que lo hará con mucho gusto. Y antes de entrar en la orden del día, tiene la satisfacción de comunicar á la Corporación que se han colocado 2.966 Obli-

gaciones municipales que importan 1.483.000 pesetas; que los residuos en metálico por las pequeñas fracciones que resultaban ascienden á 21.842'89 pesetas, formando un total de pesetas 1.504.842'89, á cuyas tareas seguirá dedicándose para ver de conseguir en este año una gran minoración, si no fuera posible la desaparición total de la Deuda de resultas.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del siguiente dictamen que había quedado sobre la Mesa:

Legalización del contrato para el servicio de carruaje con destino al servicio facultativo del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Romero suplica al Sr. Visitador del Establecimiento, que diga las razones de necesidad ó de conveniencia que aconsejan la creación de este servicio de carruaje, y si lo cree equitativo no existiendo en los demás Establecimientos.

El Sr. Cobo, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, dice que el servicio se está prestando en la actualidad, y desde luego le considera conveniente.

El Sr. Salcedo interviene para rogar al Sr. Cobo, diga, por qué es beneficioso á la Diputación, por que no basta hacer una afirmación, sino que es preciso probarla, y no encuentra la causa que motive la creación de este servicio para un Hospital, ya que no existe para los otros Establecimientos provinciales.

El Sr. Cobo replica que de esta manera se hace mejor la visita, y los Médicos pueden atender con más cuidado á los enfermos.

El Sr. Salcedo dice, que no cree que esto tenga nada que ver con la asistencia facultativa á los enfermos, pues ni los Médicos pasan la visita en el coche ni tienen por esto mayor número de conocimientos ni por esto pueden mejorar las enfermedades; en cambio el coche puede servir para que de él se utilicen personas extrañas al servicio; terminó pidiendo quedase el dictamen sobre la Mesa por una sesión más.

El Sr. Agustín manifiesta, como individuo de la Comisión, que no tiene inconveniente en acceder á la petición del Sr. Salcedo, pero llama la atención de éste acerca del tiempo que hace que se está prestando el servicio y que el Contratista ni siquiera quede acreditar el derecho á cobrar, por lo que pretende legalizar su situación, sin perjuicio de que luego, si así se quiere, se suprima el servicio.

El Sr. Salcedo cree que, en efecto, es muy sagrado el derecho del Contratista, pero entiendo que el coche que se ha establecido debe ser solo para el servicio de la Diputación y de los facultativos, y parece que se destina al servicio público, puesto que conduce á individuos que no tienen nada que ver con el profesorado.

El Sr. Agustín dice, que quizá necesite reformarse ó suprimirse el servicio; pero que de lo que aquí se trataba era solamente de legalizar el ya establecido.

La Diputación acordó, teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, que quedase el dictamen sobre la Mesa por una sesión más.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictamen, que también estaba sobre la Mesa, por el que se propone confirmar el acuerdo de la Comisión provincial levantando la suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Diputación al Jefe clínico D. José González Gayo, con derecho al percibo de los haberes durante el tiempo

que estuvo suspenso, cuya corrección no se hará constar en su expediente.

El Sr. Salcedo preguntó á la Comisión, qué tiempo había estado suspenso este Sr. Gayo y á cuanto ascendían los atrasos que se le abonaban.

El Sr. Presidente manifestó, que desde Febrero á Marzo; esto es, unos siete meses que importaban poco más de 500 pesetas.

El Sr. Peláez manifestó, que había sido ponente en este expediente como individuo de la Comisión de Personal, á pesar de lo que estimaba como deber suyo impugnarlo, pues ó quedará mal parada la autoridad del Visitador, ó es que no hay en el expediente los datos necesarios para resolver con garantías de acierto.

En efecto; hay sólo una instancia de este señor solicitando que se le levante una suspensión que le fué impuesta y que se le abonen los atrasos, una certificación facultativa de que estaba enfermo, y que, por tanto, no había cometido la falta que se le imputaba, y un acuerdo de la Comisión provincial dictaminando de conformidad con lo solicitado. No aparecía, pues, por qué razón se había decretado la suspensión, ya que se decía que no se había cometido la falta, y por qué se había desestimado otras instancias análogas.

Sin embargo, como todos estos datos no existían, como este expediente, igualmente que casi todos los instruidos en la Diputación, eran defectuosísimos é incompletos, no había tenido más remedio que informar, como lo había hecho, aunque creyendo que no se debía conceder á este Sr. Gayo lo que pretendía.

El Sr. Beltrán contestó en nombre de la Comisión Provincial, que las mismas razones que el Sr. Peláez tuvo para informar quizás entre su íntimo convencimiento habían concurrido al dictaminar la Comisión, por lo que lo único que quería hacer constar era, que esta no fué la que impuso la suspensión, sino que entendió de ella en alzada y quizás algunos que en la Diputación votaron la corrección en la Comisión Provincial no tuvieron más remedio que revocarla, no solo porque se habían levantado otras dos suspensiones de dos compañeros, sino porque se presentaba con unos datos tan serios que no había más remedio que acatarlos; era una certificación facultativa, que no puede tener otro valor que el que le preste el poner antes de la firma el título de Doctor lo que se aduce, sino una certificación extendida por uno de los médicos de mayores méritos y prestigios de la Beneficencia provincial, el Sr. Olavide, que además era Jefe del Sr. Gayo; aparte de la carta de un compañero y de la palabra de otro, afirmando habersele concedido licencia, por cuyas razones, lo único que la Comisión pudo hacer como el Sr. Peláez, fué acceder á lo solicitado.

El Sr. Peláez preguntó, que si todo esto era cierto, por qué se le había impuesto este castigo.

El Sr. Salcedo dijo, que habiéndose ausentado el Sr. Fernández del Pozo después de haber concedido al Señor Gayo licencia verbal por enfermedad, se encontró este en la imposibilidad de justificarla, único medio de defensa que tenia, por lo cual tuvo que trasladarse á Buitrago, donde obtuvo la carta de dicho compañero que ha servido de base al levantamiento de la suspensión.

El Sr. España, empezó diciendo, que se levantaba á hablar con verdadero sentimiento, porque aunque el asunto era pequeño revelaba que la

Diputación ni se corrige ni se enmienda. Corría el año pasado, agregó, y estando en Febrero del mismo se levantó no día el actual Presidente de la Comisión de Personal y con arranques llenos de santa indignación denunció un escándalo que ocurría en el Nuevo Hospital de San Juan de Dios; era éste que todas las noches estaba sin guardia aquél Hospital, que los Jefes clínicos desde que se había instalado en aquél edificio no habían prestado guardia alguna, habiéndose dado con tan lamentable abandono casos verdaderamente graves que habían llegado á poner en peligro la vida de algunos enfermos; produjo esto tal indignación en la Diputación que él que inmerecidamente la presidía en aquél momento, rogó que debía robustecer la autoridad del Visitador del Establecimiento accediendo personalmente con la que el cargo le daba á poner remedio á aquella falta; oyó las razones que tuvieron para no asistir y aunque no pudieron convencerle, tuvo en cuenta el motivo alegado de que carecían de habitación á propósito para pernoctar, en atención á lo cual en aquél mismo momento dispuso que se les habilitase la mejor del Establecimiento que era el despacho del Visitador; llamó á los Jefes clínicos, hablándoles como amigo, pero advirtiéndoles la severidad con que la Diputación procedería si insistían en la falta; pues bien; á las veinticuatro horas no pareció ninguno con pretexto ó razones más ó menos especiosas, por lo que el Presidente arrogándose una autoridad que creía, y en esto no se equivocaba, no se le negaría, suspendió en el acto á los cuatro Jefes clínicos y nombró á los cuatro primeros que se le presentaron para que levantaran el servicio y proveyesen á aquella necesidad; la Diputación *nemine* discrepante aprobó aquella medida y el Sr. Corcuera dijo que le parecía muy bien, la aplaudía y votaba, pero en su concepto debía formarse un expediente á cada uno para ver su relativa gravedad, en atención á los méritos y circunstancias que en cada uno concurrían; y él, partidario convencido de que en estos asuntos se admite toda clase de justificaciones y se aduzcan todas las pruebas, le pareció muy bien lo propuesto por el Señor Corcuera porque las faltas pueden sin duda ser y son más ó menos graves según sean nuevas ó producto de una serie interminable de faltas; pasó el asunto á la Comisión y no quería hablar de lo que allí pasó, pues aún los repuestos no á disgusto suyo, sino con su beneplácito, lo fueron perdiendo los haberes devengados, mientras que á éste se le pretende abonar todo el tiempo. Si así se acuerda, concluyó el Sr. España, se ejecutará un acto que hará dignos á los Diputados de no ocupar mucho tiempo estos escaños.

El Sr. Peláez dijo, que habiéndole dado la razón el Sr. España, quedaba demostrado lo infundadas que eran ciertas sonrisas maliciosas que había visto en algunos compañeros por serponente á la par que combatía el dictamen; insistiendo en que había informado de acuerdo con la Comisión por carecer de datos para conocer el asunto.

El Sr. España dijo que las declaraciones del Sr. Peláez le honraban sobremanera, porque es noble confesar la equivocación cuando se reconoce que existe.

El Sr. Beltrán rectificó, congratulándose de la sinceridad absoluta del Sr. Peláez, que como entraba en su modo de pensar y sentir y lo había hecho así varias veces no afirmándose

ó una opinión emitida ó á un voto dado, estimaba su conducta justa, noble y legítima; se felicitó asimismo de las elocuentes palabras pronunciadas por el Sr. España, respecto del que debía empezar haciendo constar que, estando con él conforme con la medida aceptada, se había apresurado por eso mismo á rectificar un error de concepto del Sr. Peláez, diciendo que no fué la Comisión la que impuso la corrección, y que ésta la había levantado aunque quizás los que la formaban votaron de acuerdo con la corrección impuesta; es más, en diversas ocasiones él por su parte no solo había censurado á los Jefes clínicos sino que había dicho varias veces que no debían estar con carácter permanente, sino solo dos años, pues es un cargo que con arreglo á Reglamento, debe ser sólo el puente para pasar del alumno interno al médico ya formado. Sin embargo, no era de esto de lo que se trataba, sino de que como el mismo señor España reconocía la naturaleza de las faltas cometidas, habrían de variar según las circunstancias que en ellas concurrían; y desde este punto de vista era indiscutible que presentándose una certificación, no ya de un facultativo cualquiera, sino de un médico tan distinguido que por el respeto que á todos debe merecer, no tendría inconveniente alguno en decir que era jefe de todos los Diputados, acompañándose una carta y una afirmación de dos compañeros que, en tanto que no se probase lo contrario, le merecían como caballero, fe absoluta, ó tenía que levantarse la corrección y suponer que la falta no se había cometido por darse crédito á aquellos documentos ó había que afirmar su total y absoluta falsedad.

El Sr. Peláez indicó, que si bien al principio de la carta parece se concedía la licencia, al final se negaba, sin duda porque ninguna falta hacía.

El Sr. Cortinas dijo que como individuo de la Comisión de Personal había examinado el expediente, y como en él resultaba perfectamente justificada la excusa que se alegaba, no hubo inconveniente en aprobar el dictamen del ponente; pero en vista de los nuevos datos aportados, de lo que se congratulaba, la Comisión lo retiraba para nuevo estudio.

El Sr. España rogó á la Presidencia le reservase la palabra para contestar al Sr. Beltrán, cuando volviera á tratarse de este asunto.

El Sr. Ducazcal preguntó á la Comisión, cuándo lo traería de nuevo á sesión.

El Sr. Cortinas contestó que lo haría á la mayor brevedad posible.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, fueron aprobados los siguientes:

Proponiendo que procede se devuelva á D. Francisco Garachana, contratista del suministro de ropas con destino al Hospicio, la fianza constituida en garantía de su contrato, por haber terminado éste sin responsabilidad alguna.

Idem *id.* á D. Enrique Alvarez, contratista del suministro de ropas al Hospital provincial, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Idem *id.* á D. Juan de Cos, contratista del suministro de arroz, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem la adjudicación definitiva del remate de la subasta para el suministro de pan al Hospital provincial, Hospicio é Inclusa á D. Vicente Torres Llorente, como único postor, por el

precio de 51 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem la adjudicación definitiva del remate de la subasta para el suministro de aguardientes con destino al Hospital provincial y de San Juan de Dios á D. Antonio Pulido, por el precio de 1'04 pesetas litro.

Proponiendo el ingreso provisional en el Hospicio del niño Osorio Valentín Jiménez, por circunstancias especiales y sin perjuicio de la formación del expediente reglamentario.

Que procede el reingreso en el Hospicio del niño Aniceto de Arganda.

El Sr. Beltrán preguntó á la Comisión de Fomento si ésta cumplía con la ley citando al Sr. Ingeniero Jefe del Estado, á todas las recepciones definitivas de las obras que se lleven á cabo en las carreteras provinciales, así como para los replanteos.

El Sr. García Gordo contestó en sentido afirmativo, cumpliendo de este modo con lo que dispone la Ley.

El Sr. Salcedo pidió que para esta clase de servicios, se cite también á los Visitadores de obras provinciales, en concepto de vocales de la Comisión de Fomento, para representar á la Corporación en dichos actos.

El Sr. Presidente contestó que tramitaría la petición á la Comisión de Fomento.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos, adoptados por la Comisión Provincial relativos al ramo de Fomento.

Aprobar el proyecto de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería por Moralzarzal y Valdemorillo (sección comprendida entre Collado Villalba y Chapinería), conformándose con las pequeñas modificaciones aconsejadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Estado, las cuales se verificarán, según propone dicho facultativo, al hacerse el replanteo, y disponer que, previa la redacción por el Negociado del correspondiente pliego de condiciones particulares, que también se considera aprobado, se anuncie en los periódicos oficiales con treinta días de anticipación la subasta pública de las obras que comprendan los trozos 3.º y 4.º de esta carretera bajo el tipo de 293.126'88 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, satisfaciéndose el importe de la adjudicación del servicio en tres años económicos con cargo á los créditos consignados para estas obras en el cap. 10 de los presupuestos provinciales respectivos.

Acordar que antes de celebrarse las obras y al tiempo de hacerse el replanteo con el contratista, se fijen á éste las variaciones introducidas por la Jefatura de Obras públicas del Estado, así que también aquellas que, como consecuencia del replanteo, se originen en el proyecto de carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, trozos 3.º y 4.º

Disponer que se celebre una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera intentada y declarada desierta por falta de licitadores, para contratar la construcción de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, cuyos trozos comprenden desde la carretera de Brunete al arroyo de la Dehesa y desde este arroyo á Chapinería, respectivamente, cuyo acto licitador se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* con veinte días de anticipación.

Declarar la validez de la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de los trozos 3.º y 4.º de

la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, y definitivamente adjudicado el remate á favor de Don Tomás Tercero y García por la cantidad de 289.994 pesetas.

Aprobar el proyecto de las obras de habilitación del camino vecinal que desde Mejorada del Campo conduce á San Fernando; que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización para que pueda disponerse dentro del presupuesto provincial de la cantidad necesaria para realizar la subasta de tales obras igual que si se tratase de provinciales.

Asimismo propone la Comisión de Fomento que por el Negociado se formule el correspondiente pliego de condiciones económicas.

Idénticas propuestas que las anteriores respecto al camino vecinal que conduce al Asilo Benéfico, en la posesión denominada *Las Piqueñas*.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Fomento, fueron aprobados los siguientes:

Proponiendo se reitera al Sr. Ingeniero Jefe provincial el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Provincial, fecha 2 de Septiembre último, que dispuso proceda con toda urgencia al estudio y formación del presupuesto de las obras necesarias para reparar y dejar en estado de viabilidad el trozo de la calle de Leganés, entre las de Madrid y Don Fadrique, del pueblo de Getafe, que forma parte de la travesía de la carretera provincial de la general de Andalucía á Leganés.

Proponiendo se acceda á la autorización solicitada por el Alcalde de Torrelaguna para atravesar con tubería de hierro la carretera provincial que desde dicho pueblo conduce al de Lozoyuela, con el fin de dotar de aguas potables á dicha población, siempre que el expresado Alcalde se ajuste estrictamente á las cuatro condiciones que el Sr. Ingeniero Jefe determina en su informe de 17 de Diciembre último.

Proponiendo que la recepción provisional de las obras de habilitación del camino vecinal del puente sobre el arroyo de Tórtolas á empalmar con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, acordada por la Diputación en 17 de Noviembre último, se entienda que habrá de hacerse por el Sr. Ingeniero Jefe.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios al arroyo de Tórtolas.

Proponiendo la aprobación del proyecto de desviación para el paso del río Jarama en la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de pesetas 144.178'78, y que por el Negociado se formule el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Proponiendo, de conformidad con lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, que toda vez que el estado de las obras de habilitación del camino vecinal que desde Galapagar conduce á la estación del ferrocarril en Torreldones no permite la variación del trazado solicitada por el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, que sin efecto el acuerdo de la Diputación, fecha 16 de Abril último, que aprobaba la indicada variante, y que por lo tanto, continúe la ejecución de dichas obras con arreglo al proyecto aprobado.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal.

Tener en cuenta en tiempo oportuno la instancia del Sacristán del Hospital provincial, D. Félix Antiga, solicitando se le asigne el mismo sueldo que á su compañero Pedro San Frutos, de conformidad con lo informado por el Sr. Capellán Mayor de la Beneficencia provincial.

Admitir la renuncia presentada por D. Julio Ruiz Saucedo del cargo de Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia provincial.

Rehabilitar el título para que Don Olpiano Santiago de la Torre pueda tomar posesión del cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina, toda vez que viene prestando su servicio, acreditándole la posesión desde la fecha del nombramiento y declarándole de abono los haberes devengados.

Declarar cesantes, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, á los Alumnos internos de Medicina que han terminado la carrera, y que se corra la escala, á fin de que puedan obtener plaza los Alumnos internos supernumerarios.

Declarar cesante por abandono del servicio, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, á los Alumnos internos de Medicina D. Emiliano García Huete y don Julio Blasco de la Torre.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se declare cesante por abandono del servicio al Ordenanza José Posada, el Sr. Salcedo preguntó á la Comisión de Personal si esta vacante se daría al Ordenanza que le correspondiese ó á aquel que reúna mayor influencia.

El Sr. Peláez contestó que la Comisión propondría el nombramiento de aquel á quien correspondía, sin tener para nada en cuenta las influencias.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Acto seguido dióse cuenta del siguiente dictamen de la misma Comisión:

Tener en cuenta en tiempo oportuno las instancias de los Sres. D. Marcelino Gómez Agüero y D. Manuel Guerrero, solicitando se les nombre Capellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, y la de don Manuel Cantarero, solicitando se le nombre Jefe clínico.

El Sr. Romero preguntó si está vacante en la actualidad este cargo, ya que en la misma orden del día viene otro dictamen admitiendo la renuncia que del mismo ha presentado D. Julio Ruiz Saucedo.

El Sr. Cortinas, como individuo de la Comisión, dice que dicho señor ha presentado la renuncia, que le ha sido admitida, y el Sr. Visitador, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, ha nombrado á otro interinamente, en tanto que se provee la plaza, que será lo antes posible.

El Sr. Romero dice, en vista de lo manifestado por el Sr. Cortinas, que ya que dentro de poco tiempo va á tener que hacer la Diputación nuevos nombramientos de Capellanes de la Beneficencia, ahora que no han mediado aún influencias de ningún género, debía acordarse y establecerse en la sesión de hoy que dichas plazas se sacaran á oposición, para que por este medio se tuviera un personal verdaderamente capaz, prefiriendo desde luego este procedimiento al del concurso, que ya se ha visto no da resultado.

El Sr. Salcedo encuentra muy acertada la proposición del Sr. Romero, y se atreve á proponer que sea éste el Presidente del Tribunal.

El Sr. Martínez Contreras declara que le ha sorprendido el epígrafe de

la orden del día referente á este asunto, que es lo único que de él conoce, pues es la primera vez que ve pedir un destino que no existe vacante; y más todavía ha extrañado que la Comisión de Personal proponga á la Diputación que se provea esta plaza, dando al solicitante derechos y entrada en el cargo, de una manera que no es franca, con el carácter de supernumerario, y se opone resueltamente á que este dictamen se apruebe, por que si no da derechos para aspirar á nada es inútil, y si los da, no puede admitirse que vengan adelantándose de esta manera á la provisión del cargo, haciendo de vivos, contra lo que parece exigir el carácter de su ministerio.

El Sr. Cortinas contestó que sin duda no habían comprendido bien los Sres. Diputados el alcance de la resolución de la Comisión. Al ver este dictamen en la orden del día, se ha sorprendido él también, pues no había razón para traerlo, ni significa nada que se parezca á concesión de derecho alguno; la Comisión tiene el criterio de correr la escala y proveer los últimos cargos vacantes, con todas las condiciones de seguridad necesarias. Retira, pues, el dictamen, del que no hay necesidad de dar cuenta.

El Sr. Peláez invita al Sr. Martínez Contreras á que se ponga en armonía con su opinión manifestada en ocasiones anteriores, pues le extraña que ahora se oponga á la entrada de este individuo en el Cuerpo, cuando otras veces ha negado la existencia del Cuerpo mismo.

El Sr. Martínez Contreras contesta que está equivocado el Sr. Peláez, que no combatió la existencia del Cuerpo, sino la forma del nombramiento de Capellán Mayor, cuya plaza estaba exceptuada por acuerdo anterior de la Diputación.

El Sr. Presidente manifiesta que queda retirado el dictamen, pero cümplele manifestar que ha venido á la orden del día porque se ha recibido en Secretaría como despachado por la Comisión de Personal.

También fué retirado por el Señor Cortinas en nombre de la Comisión el siguiente:

Decretar «Visto» en la instancia de D. Francisco Miguel y Millán, solicitando se le nombre Ordenanza de la Corporación.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la Mesa los siguientes dictámenes:

Declarar cesante por faltas en el servicio, y de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Visitador de San Juan de Dios, al Ayudante electricista Fabián Marcelo.

Suspender de empleo y sueldo, de conformidad con el Sr. Diputado Visitador de San Juan de Dios, al Cocinero Mayor del Establecimiento, D. Esteban López, por faltas cometidas en el servicio.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Declarar cesante, en virtud de lo manifestado por el Sr. Director de Obras provinciales, al Peón caminero Romualdo Gómez.

Habiendo manifestado el Sr. Martínez Contreras que deseaba constase su voto en contra, el Sr. Cortinas manifestó que era éste un Peón caminero que no prestaba servicio y no cumplía con su deber.

El Sr. Martínez Contreras dijo, que había pensado que podía tratarse de una inocente víctima del caciquismo, puesto que en una de las pasadas sesiones había oído decir al mismo Ingeniero Jefe que se había separado á los

mejores Peones que tenía la provincia.

Después de hablar para alusiones brevemente el Sr. Beltrán, el Sr. Peláez manifestó que teniendo noticia del hecho á que se refiere el Sr. Martínez Contreras, había ordenado la reposición de aquellos Peones, y que en cuanto al de que se trataba, era uno que había abandonado el servicio, no sólo según informes del Ingeniero, sino de la misma persona que lo había recomendado.

El Sr. Martínez Contreras se dió por satisfecho con las explicaciones dadas sobre este asunto por la Comisión, siendo aprobado el dictamen.

Dada cuenta de otro dictamen proponiendo que la Diputación quede enterada de la providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia suspendiendo el acuerdo de la Diputación por el que se nombró á D. Mariano Hermoso, Director de la Banda de música del Hospicio, el Sr. Agustín dijo que sería inconsecuente si al tratarse de esta suspensión no hablase una vez más en defensa de los fueros y derechos de la Diputación, y preguntaba si pensaba ésta alzarse de la suspensión decretada por el Gobernador.

El Sr. Presidente contestó que desde el momento en que la Comisión proponía sólo quedar enterada, es que renunciaba á este derecho.

El Sr. Agustín dijo, que entonces tenía que hablar en contra del dictamen, porque si se dejaba este asunto abandonado como todos los demás, si se consentía sin protesta y sin alegación alguna siquiera todas las suspensiones, aunque no se fundasen en ninguno de los casos que taxativamente determina la ley al efecto, se daría una prueba, no sólo de la inutilidad de estas Corporaciones, sino de que no estaban muy convencidos de la bondad y justicia de lo acordado; el acuerdo de que se trata se adoptó casi por unanimidad, pues nada obsta á ello el que estando conformes en el procedimiento difiriesen sólo en la apreciación de los méritos de los aspirantes, y como se trata de algo que está exclusivamente dentro de las facultades que á la Diputación concede la ley Provincial, no debía dejarse pasar la suspensión sin al menos acudir ante el Ministerio de la Gobernación, que es el que en último término debe resolver sobre su procedencia, para exponer los fundamentos ó razones que la Corporación tuvo para adoptar el acuerdo y que concurren en justificación del mismo.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, contestó que esta había propuesto no alzarse del acuerdo, precisamente por ser un asunto del que tanto se había hablado, y en el que tan divididos anduvieron los Diputados.

El Sr. Agustín insistió en que sin tener en cuenta el asunto concreto, debía la Diputación defenderse para que no se crea que la Diputación es un Tribunal que no sabe nunca lo que se hace, pues es la cuarta suspensión que en un mes ha recaído sin justificación legal alguna.

Después de terciar brevemente en el debate los Sres. Peláez y Beltrán, el Sr. Martínez Contreras rogó al Señor Agustín desistiera de su petición para que no se entendiese que se quería defender intereses extraños á la Diputación, y ya que tanto juego había dado el asunto, y que entraba en una fase más delicada, debía dejarse al Gobierno que resolviera libremente puesto que medios de conocimiento suficiente tenía para hacerlo; recurso del interesado, audiencia de las partes;

y sobre todo, teniendo en cuenta que la suspensión había sido acogida con entusiasmo por la opinión en la que todos debían inspirar sus actos.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. D. Rufino Beltrán y Escobar, como Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Después de rectificar nuevamente el Sr. Agustín, fué aprobado el dictamen sin la modificación propuesta por el Sr. Agustín, en votación nominal por ocho votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:  
Cortinas.—García Gordo.—Martínez Contreras.—Peláez.—Raboso.—Romero.—Pérez Magnán (Secretario).—Beltrán (Presidente).

Señores que dijeron no:  
Agustín.—Corcuera.—Cortina.—Lucio.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Levantar la amonestación que le fué impuesta por faltas de asistencia á la Oficina, al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Luis Seguí, teniendo en cuenta el volante que acompaña á su instancia del Sr. Secretario accidental de la Corporación, en el cual aparece que se le concedieron ocho días de licencia con fecha 5 de Noviembre último; y que para evitar no la sucesiva repetición de casos semejantes, se ordene que por la Secretaría se cuide, bajo su más estrecha responsabilidad, de dar traslado á la Comisión de todas las licencias que otorgue á los empleados de la Corporación, debiendo hacer constar precisamente en el expediente del interesado la fecha en que empieza á hacer uso de ella, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

El Sr. Peláez dijo, que en las diferentes visitas que había girado á las oficinas había notado muchas faltas y que por lo que respecta á este empleado no lo había encontrado nunca, habiéndosele dado también de él bastantes malos antecedentes; posteriormente le dijo que había estado de caza y que podía haber pedido la autorización al Secretario para que no incurriera en falta; se le amonestó y al mes ó mes y medio fundándose en una licencia que le concedió el Secretario, precisamente por ocho días, y con la misma fecha á la en que se notó la falta y por más que no tenía el convencimiento de que este volante se estendiera solo para burlar su gestión, estimaba que debía servir lo ocurrido de norma para que en lo sucesivo, cuando se den esta clase de licencias se ponga en conocimiento de la Comisión de Personal, que así podía apreciar quiénes las disfrutaban y si hay motivos de corrección por las faltas observadas.

El Sr. Presidente contestó que trasladaría al Presidente de la Corporación la petición del Sr. Peláez.

El Sr. Ducazcal preguntó á éste si al hablar en la forma que lo había hecho, había pretendido ó no dar un voto de censura al Secretario de la Diputación.

El Sr. Presidente contestó que indudablemente no había sido tal su propósito, puesto que de serlo habría empleado los medios que al efecto le concede el Reglamento.

El Sr. Agustín llamó la atención de la Comisión de Personal, en la que tan dignos Letrados y queridos amigos suyos había, sobre la forma en que interpretaba el Reglamento imponiendo correcciones y arrogándose facultades, que dicho fuera, con toda clase de salvedades, no eran de su competencia sino de la Comisión de Gobierno

interior; sin duda les indujo á esta equivocación el Reglamento de la Corporación, pero como éste era del 85 y posteriormente se había dictado otro en el 87 para el régimen y servicio interior de las Oficinas, á éste debían atenderse, y con arreglo al mismo no hay un solo precepto fundado en el cual pueda la Comisión de Personal intervenir como lo hace, no sólo en la distribución de los servicios, sino en la corrección de las faltas por los funcionarios cometidas, asuntos que absolutamente en todas las Corporaciones de España están solo encomendadas á la Comisión de Gobierno interior.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, lamentó que en esta ocasión fuera el Sr. Agustín de esta de tan mala causa, porque harlo conocido era de los Diputados el espíritu de justicia que animaba á la Comisión de Personal en estos asuntos; y en cuanto al que se discutía, no se trataba de mermar las facultades del Secretario, sino que lo que se pretendía era únicamente que al concederse las licencias se pusieran en conocimiento de la Comisión de Personal, para que no se diera el caso de que al girar ésta una visita y encontrar muchas faltas en las Oficinas, al proceder á la imposición de los debidos correctivos tuviera después que dejarlos sin efecto por resultar que los castigados estaban haciendo uso de licencias concedidas por el Secretario y que nadie conocía; y la facultad que para exigir esto tenía la Comisión de Personal, no cabía discutirse desde el momento en que la Diputación la tenía evidente para acordarlo así.

El Sr. Peláez dice que la Comisión de Personal ha impuesto las correcciones para que pasasen á la Comisión de Gobierno interior, la cual, en vista de los informes de aquella, las aprobaba ó desaprobaba. En cuanto á que trata la referida Comisión de Personal, de asumir facultades del Secretario, debe hacer constar que jamás lo ha pretendido, sino que lo que quiere es evitar los abusos y que no se sorprenda su buena fe y su deseo de trabajar. Terminó diciendo que, en vista de lo que se ha manifestado y de que no ignora que algún otro Sr. Diputado no se encuentra tampoco conforme con su gestión, no tiene para qué tomarse molestias de ninguna clase, y renunciaba el cargo de Vocal de la Comisión de Personal.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Peláez que retire la dimisión que acaba de anunciar, pues entiende no hay motivo para presentarla, toda vez que no lo es bastante una simple diferencia de criterio con un compañero respecto de un hecho aislado.

El Sr. Agustín rectificó diciendo, que aplaudía el celo desplegado por el Sr. Peláez, pero esto ninguna relación tenía con su opinión de que la Comisión de Personal carecía de competencia para proponer siquiera nada sobre esto, pues ni en el art. 27 del Reglamento cuando se habla de la corrección, ni en la ley Provincial, ni en ninguna otra parte se menciona para nada la Comisión de Personal, por cuyas razones protestaba contra la enmienda, que á más de todo lo dicho implicaba una indebida limitación de las facultades que al Secretario le están conferidas.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, haciendo constar su voto en contra el Sr. Agustín.

A propuesta de la Comisión de Beneficencia fué aprobado el dictamen proponiendo adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de carne

de vaca y carnero á los Establecimientos provinciales á D. Eleuterio Durán, al precio de 1'37 pesetas el kilogramo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Juan Villanova. 58.—866.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### 2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 24 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye contra Don Angel Luque, por débito á la Hacienda de la contribución industrial del segundo y tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes siguientes y su tasación.

|  | Ptas       | Cénts. |
|--|------------|--------|
| Una mesa de despacho de nueve cajones, chapeada de nogal en.   | 60         |        |
| Cuatro mesas madera de pino, con cuatro pies torneados cada una con tableros, forrados de bayeta verde en..... | 50         |        |
| Otra ídem haciendo juego con las anteriores, de seis pies en.  | 30         |        |
| Dos sillas y dos butacas tapizadas de yute en colores, forma cuadrada en.....                                  | 30         |        |
| Un banco de recibimiento madera de pino, chapeado de nogal en.....   | 20         |        |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>190</b> |        |

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 15 del próximo Abril á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación. Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, piso principal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 67.—755.

#### 4.ª Zona

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la zona cuarta de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 28 de Marzo actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfechos sus cuotas correspondientes al de espectáculos públicos el trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado

en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 28 de [Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 67.—754.

#### 4.ª Zona

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos que resulten á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual en los expedientes de apremio que sigo contra Doña Elena Carretero, representación de D. José las Heras, Doña Francisca las Heras, Doña Serafina las Heras y Doña Mariana Laurén, por débitos del impuesto de Derechos reales, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble embargado á los mismos que se detalla á continuación:

| Efectos que se subastan.   | Tasación   |
|--|------------|
|  | Ptas. Cts. |
| Un terreno de 2.500 pies superficiales, en parte del cual se ha construido una pequeña vivienda, cuyo terreno está situado en el barrio de Bellas Vistas, carril titulado de Amaniel, calle de las Margaritas... 1.000 |            |

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 24 de Abril próximo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de abrirse la subasta, quedando después la venta irrevocable, si no hubieran hecho uso de aquel derecho.

2.º Que será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado en los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad y antecedentes necesarios estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentaran, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le devolverán, después del precio, las costas que haya satisfecho.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta

el importe del principal, recargos y todas las costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según se dispone en los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar el 10 por 100 de la tasación.

El inmueble que se subasta, no tiene carga alguna.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del Diario oficial de Avisos de Madrid, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, fijando copia también de este edicto en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel Ramos. 67.—756.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa señalada con el núm. 3 de la calle de Alfonso VI, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 66.—726.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 84 al 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por término de veinte días laborables, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del proyecto de tranvía con tracción eléctrica presentado por D. Gil Meléndez Vargas, para ampliar las líneas del tranvía de Estaciones y Mercados, con dos secciones denominadas «del Sur»; la primera, que partiendo de la calle de Toledo, frente á la de San Bruno, continúa por las de los Estudios, San Dámaso y Embajadores, hasta la terminación del paseo del mismo nombre en la Glorieta de Santa María de la Cabeza; y la segunda se bifurca de la vía existente en la plaza de Antón Martín y sigue por la calle de la Magdalena, plaza del Progreso, Duque de Alba y San Millán, uniéndose á la entrada de la Pla-

za de la Cebada, con las vías que en la actualidad existen hasta San Francisco el Grande; en cuya información serán oídas todas cuantas personas deseen formular reclamaciones ó observaciones á este proyecto como igualmente al sistema de tracción que trata de establecerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos de que se deja hecho mención.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 67.—742.  
Canillas

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subasta la adquisición de un local en arrendamiento para Casa Consistorial y demás servicios municipales.

El tipo que sirve para la subasta, es el de 1.000 pesetas, teniendo los licitadores que consignar el importe del 5 por 100, que será depositado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna, teniendo que ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor-Síndico.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canillas 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Polo.

**Modelo de proposición**

(Papel timbrado de una peseta, clase 12.ª)

D. N. N., vecino de... según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento de un local con destino á Casa Consistorial de esta villa, acepta dichas condiciones en todas sus partes, se obliga á su exacto y fiel cumplimiento y con sujeción á ellas ofrece en inquilinato una casa señalada con el número... en la calle... del barrio de las Ventas del Espíritu Santo, de este término, que reúne las condiciones preestablecidas y me pertenecen en pleno dominio (ó en usufructo) ó pertenecen á mi esposo D.... ó á mis hijos menores N. N. ó á mi poderdante D.... de quien es adjunto poder, oferta que hago por el precio de (la cantidad que sea inserta en letra) pesetas anuales; siendo también adjunto el resguardo del depósito provisional requerido del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente).  
66.—733.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de prendas y estafa de cinco pesetas, se cita al perjudicado Don Joaquín Ramos, que ha estado de huésped en la calle de Nuñez de Arce 12, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audien-cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto

de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinte y cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º Abril de 1899.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez =El Escribano, Rafael Valdivieso. 67.—749.

**LATINA**

En virtud de auto dictado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, con fecha primero del corriente, ha sido prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Don Santiago Belío y Golzalvo, vecino que fué de esta capital, y por medio del presente se cita en forma á su hijo y heredero D. Mariano Belío y Cadenas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca en el expresado juicio á hacer uso de su derecho bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. 62.—591.

**Juzgados municipales**

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; los que la pretendan habrán de reunir las condiciones establecidas en el art. 109 de la ley del Poder judicial de 10 de Marzo de 1884; su dotación consistirá en los derechos que les están señalados por los Aranceles judiciales.

Miraflores de la Sierra 1.º de Abril de 1899.—El Juez municipal, Roque Altozano.—El Secretario suplente, Rufino Osete. 66.—741.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**de Establecimientos Penales**

No habiéndose verificado simultáneamente por falta de asistencia de los dos Vocales de la Junta Superior de Prisiones, la subasta anunciada para el día 27 del presente mes, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de viveres para los confinados y reclusas en el penal y Casa corrección de Alcalá de Henares, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha, para celebrar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar también simultáneamente en este Centro Directivo, y en el local que designe el Señor Juez de Instrucción Presidente de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares, el día 14 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 194, correspondiente al día 13 de Julio último, con las modificaciones que se expresan en el anuncio inserto en la núm. 63 correspondiente al 4 del actual.

Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta de que queda hecho mérito, anunciada para el día 27 del corrien-

te, serán válidos para la que ha de efectuarse en virtud de este anuncio.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición**

D. N...., N...., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Julio del año último, número 194, de las modificaciones que se expresan en el anuncio inserto en la del día 4 del corriente núm. 63, y del nuevo anuncio publicado en la del día..., núm...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados y reclusas en el penal y Casa-corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)...., céntimos de peseta y..., milésimas de céntimo de peseta por cada ración. (Fecha y firma del proponente).

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Subdirector, Mariano Arrazola. 61.—759.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 409.544,

expedido por este Establecimiento en 25 de Abril de 1898 á favor de Doña Sofía Villalba y Llofrio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Marzo próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda. 56.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 135.492 por 4.732 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 144.296 á solicitud de 449 imponentes, 204 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Abril 1899.—El Director, José Alvarez Mariño. 66.—375.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe**

D. Nicanor González Puebla, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN  | VALORACIÓN |        |
|-----------------|---|------------|--------|
|                 |   | Pesetas    | Cénts. |
| 3               | Doña Eusebia Barreras, casa calle de la Laguna, núm. 6, que da la vuelta á la del Marqués de Salamanca.....   | 1.667      |        |
| 4               | Doña María Cuenca Barreras, casa calle Empedrada, núm. 27: linda frente la calle derecha, Eloisa Morales; é izquierda y espalda, con la posesión de Vista Alegre..... | 3.834      |        |
| 43              | D. Francisco Escobar, casa calle de Sacristán, núm. 3: linda derecha, otra que fué de D. Pedro del Castillo; izquierda, Vicente Franco.....                           | 2.667      |        |
| 55 y 162        | Doña María Riganti, casa en el Arroyo de Caraquel: linda con terrenos de su propiedad.....  | 8.334      |        |
| 59              | Doña María Rodríguez Arango, tierra á la Carretera de Extremadura, señalada con la letra F: linda al E., con otra de don Faustino Barrios.....                        | 867        |        |
| 76              | D. Manuel Aguado Ocaña, tierra en la Requesilla de 16 áreas y 63 centiáreas: linda al N., D. Pantaleón Cuadrado.....  | 1.154      |        |
| 95              | D. Gregorio Fuentes Alonso, tierra en Barrio de Opañel, de seis áreas 68 centiáreas: linda O. y M., terrenos del mismo.....   | 400        |        |
| 140             | D. Miguel Torres, un solar carretera de Madrid, cuyos linderos se desconocen.....   | 184        |        |
| 110             | D. Juan Martínez Urosas, casa calle del Marqués de Salamanca, núm. 2: linda por frente dicha calle.....   | 1.667      |        |
| 200             | Doña Rufina Avila, tierra en Cerro del Aire, de cuatro áreas: linda á Oriente, calle proyectada.....  | 1.000      |        |
| 207             | D. Julián Barreras, casa en el Ventorro de la carretera de Extremadura: linda por su frente.....  | 1.850      |        |
| 244             | Doña María Campanero, casa calle Empedrada, núm. 25: linda por la derecha, otra de D. Angel Urosa.....  | 417        |        |
| 269             | D. Claro Palomino, casa carretera de Madrid á Fuenlabrada: linda al Poniente la carretera.....  | 944        |        |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 30 de Abril de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carabanchel Bajo á 26 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Nicanor González Puebla. 65.—701.